



ALERTA LEGAL – SEGUROS

Se modifica el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos

RESOLUCIÓN SBS N° 04200-2025



Conoce aquí **MÁS DETALLES**.

Mediante la norma publicada en la Separata Especial del Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) modificó el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos.

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN:

Introducir precisiones sobre: *(i)* el marco contable aplicable para la armonización de políticas contables, *(ii)* el cálculo del patrimonio efectivo consolidado, y *(iii)* la información a remitir en el marco de la supervisión consolidada.

PRINCIPALES MODIFICACIONES:

Armonización contable y consolidación de estados financieros



- Se establece que la armonización contable debe realizarse primero bajo las normas de la SBS y, si es impracticable, debe realizarse bajo las NIIF (NIIF 10).



- Las empresas deben informar si armonizan bajo normas SBS o NIIF, sustentando los casos en que mantienen políticas contables de origen.



- Todo cambio en el marco contable requiere autorización previa de la SBS y análisis de impacto.



- Se incorpora el **Procedimiento TUPA N° 221** para solicitar autorización para cambios de marco contable o empresas no armonizadas.

Cálculo del patrimonio efectivo consolidado



- Se redefine el tratamiento de utilidades, distinguiendo entre utilidades bajo normativa SBS y utilidades con acuerdo de capitalización.



- Se fijan plazos de 90 días para ejecutar acuerdos de capitalización y sanciones si se incumplen (prohibición de computar futuros acuerdos por 2 o 5 años).



- Solo se incorporan ganancias no realizadas netas de pérdidas provenientes de determinados instrumentos (deuda soberana y BCRP).



- Se actualiza el tratamiento de reversiones por inversiones en instrumentos de capital o deuda subordinada, con topes y condiciones de aplicación.

Información a remitir a la SBS

- Se incorporan nuevas Hojas de Eliminaciones trimestrales y nuevos anexos obligatorios.
- Las empresas deben remitir el Manual de Gestión Integral de Riesgos.
- Se actualizan los plazos: **30 días calendario** para información trimestral y **40 días calendario** para la del cuarto trimestre.
- Se eliminan ciertos literales vinculados a estados financieros para simplificar la presentación.



Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos



- Debe incluir un análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada, incluyendo solvencia, liquidez, calidad de activos, rentabilidad y concentración.



- Debe evaluarse el cumplimiento de requerimientos de capital a nivel del grupo y de cada empresa obligada.



- Deben reportarse acciones implementadas desde el último informe.

Modificaciones a Anexos del Reglamento

- Se actualizan los anexos vinculados al cálculo del patrimonio efectivo, deducciones por inversiones, obligaciones técnicas y límites de concentración.
- Se reorganizan secciones, tablas, notas explicativas y denominaciones para alinearlas a las nuevas reglas.
- Se precisan definiciones y campos en los Anexos 8, 9, 11, 12 y 14 del Reglamento.



VIGENCIA:

La norma aplica desde la información correspondiente al primer trimestre de 2026. Sin embargo, se modifica la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 02148-2025, que regirá desde enero de 2027.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



Gabriel Loli León
gloli@osterlingfirm.com



Rabeth Pareja Torres
rpereja@osterlingfirm.com



Daniela Bernui Garcés
dbernui@osterlingfirm.com